

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de abril de 1918.)

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Con fecha 5 del actual dirige a los Alcaldes que a continuación se relacionan, la siguiente comunicación: «Por la comunicación que me ha dirigido en consecuencia de lo que dispone el Real decreto de 21 de diciembre último, inserto en BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO del día 27 siguiente, veo me dice que en ese Municipio sus habitantes no hacen declaración de substancias alimenticias en las respectivas relaciones juradas, por ser insuficientes las que poseen para su mantenimiento; pero como no basta la mera manifestación de los interesados, se servirá usted, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 13 de dicho Real decreto, en concordancia con el 62 de la Ley de 5 de septiembre de 1904, practicar las oportunas diligencias para su comprobación; debiendo, en el plazo improrrogable de 5.ª fecha, remitirme certificación confirmativa de lo que ya lleva dicho en su citada comunicación, o, en caso contrario, lo que resulte de su investigación.»

Dios guarde a V. muchos años.— León 5 de abril de 1918.—F. Pardo Sadres.

Señor Alcalde de.....

Relación que se cita

- Acededo
- Aigadefo
- Aivares
- Arganza
- Barjas
- Benuza
- Berlanga
- Borreros
- Barón
- Bustillo del Páramo
- Cabañas Raras
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavieja
- Canalejas
- Candín
- Carracedelo

- Castrillo de Cabrera
- Castrocalbón
- Castromudarra
- Corgoso
- Corullón
- Crémenes
- Cubillos del Sil
- Chozas de Abajo
- Eacinedo
- Fabero
- Fresnedo
- Fresno de la Vega
- Igüña
- Laguna de Negrillos
- Láncara
- La Vecilla
- Los Barrios de Luna
- Lucillo
- Luyago
- Maraña
- Molinaseca
- Murias de Paredes
- Noceda
- Oncela
- Orcje de Sejambre
- Palacios del Sil
- Páramo del Sil
- Paranzanes
- Ponada de Valdada
- Porcoteo del Páramo
- Priero
- Lillo
- Quintana del Castillo
- Quintana y Corgoso
- Ropero del Páramo
- Roncedo de Valdeustajer
- Royero
- Rioseco de Tapia
- Ropero del Páramo
- Salamán
- San Adrián del Valle
- San Andrés del Rabanedo
- Sancedo
- San Emiliano
- San Esteban de Valdeaza
- San Pedro de Bercianos
- Santa Colomba de Somoza
- Santa María de la Isla
- Santovenia de la Valdovincina
- Sariego
- Sobrado
- Soto de la Vega
- Soto y Amló
- Toreno
- Trabadelo
- Truchas
- Valdefranco
- Valdelugueros
- Valderrey
- Valdeleja
- Valverde de la Virgen
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarlos
- Villabino
- Villadangos
- Villadecanes
- Villagón
- Villacislopo
- Villaturiel
- Villaverde de Arcayos
- Villazata

Y como quiera que he transcrito el plazo que se les concedió sin que en su mayoría hayan dado aquéllas cumplimiento a lo que se les ordena,

prevengo al que deje de hacerlo en primer correo, que hará uso contra él de las facultades que me concede el apartado 1.º de la Real orden-circular de 12 de diciembre

de 1916, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 del mismo mes y año León 12 de abril de 1918.

El Gobernador,
Fernando Pardo Sadres.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de propietarios, rectificadas, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cabrilanes, con motivo de la construcción de la rampa de enlace del pueblo de Vega de los Viejos con la carretera de Piedrafita al Pajarón:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D.ª Plácida Alvarez Díez	La Vega de Viejos	Era y muro
2	D. Florentino Rodríguez	Robles (Lucasas)	Solar
3	D.ª María Alvarez	La Vega de Viejos	Huerto
4	D. Víctor Alonso Pérez	Idem	Cepillo Animas
5	Manuel Alvarez Alonso	Idem	Huerto
6	Manuel García González	Idem	Prado y muro
7	Antonio Alvarez Martínez	Idem	Corral y muro
8	Héros. de Francisco Martínez	Idem	Huerto
9	D.ª Plácida Alvarez Díez	Idem	Prado y muro
10	D. Gregorio Pozal	Repúbl.ª Argentina	Corral y muro
11	Héros. de Francisco Martínez	La Vega de Viejos	Huerto
12	D. Rodesindo Cuenillas	Idem	Prado y muro
13	D.ª Victoria Rodríguez	Meroy	Solar
14	D. Manuel García González	La Vega de Viejos	Huerto y muro
15	Idem	Idem	Prado y muro
16	Héros. de Baltasar Felto	Repúbl.ª Argentina	Idem Idem
17	D.ª Dolores Pérez Castro	La Vega de Viejos	Huerto y muro
18	Josefa Canedo	Idem	Colmenar
19	Dolores Pérez Castro	Idem	Prado y muro
20	Basilia Cuenillas	Meroy	Prado
21	D. Rodesindo Cuenillas	La Vega de Viejos	Prado y muro
22	Manuel González Valcárcel	Idem	Idem Idem
23	D.ª Dolores Pérez Castro	Idem	Idem Idem
24	Manuela Alvarez Pérez	Idem	Idem Idem
25	D. Manuel González Valcárcel	Idem	Idem Idem
26	Héros. de Teresa Fernández	Idem	Tierra
27	D. José Fernández	Idem	Prado
28	Manuel García González	Idem	Idem
29	José Fernández	Idem	Erial
30	Herederos de Baltasar Felto	Repúbl.ª Argentina	Tierra y muro
31	D. Servando Colado Rubio	La Vega de Viejos	Prado y muro
32	D.ª María Alvarez	Idem	Pacedero
33	Héros. de Francisco Martínez	Idem	Prado y muro
34	D.ª María Alvarez	Idem	Tierra
35	Plácida Alvarez Díez	Idem	Prado
36	Serafina Rodríguez García	Idem	Prado y muro
37	Plácida Alvarez Díez	Idem	Idem Idem
38	D. Florentino Rodríguez	Robles (Lucasas)	Idem Idem
39	D.ª Trinidad Alvarez Pérez	La Vega de Viejos	Prado
40	D. José Fernández	Idem	Paseón
41	Javier Alvarez	Idem	Tierra
42	Manuel García González	Idem	Idem
43	Idem	Idem	Idem
44	D. Javier Alvarez	Idem	Pacedero
45	Manuel García González	Idem	Tierra
46	Manuel González Valcárcel	Idem	Pacedero
47	Herederos de Dolores García	Idem	Tierra
48	Héros. de Manuela Mtz. Alvarez	Idem	Idem
49	D. Servando Colado Rubio	Idem	Pacedero
50	Florentino Rodríguez	Robles (Lucasas)	Idem
51	Manuel García González	La Vega de Viejos	Tierra

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, de 10 de enero de 1879.

León 27 de marzo de 1918.—El Gobernador civil, F. Pardo Sadres.

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se reanuden en esta provincia los trabajos geográficos-topográficos de campo, para cumplimentar lo dispuesto en la Ley para la publicación del Mapa, de 30 de septiembre de 1870, y la de 25 de marzo de 1908, sobre la

formación del Catastro parcelario de España, lo comunico a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, para que presten a todos los funcionarios encargados de su ejecución, cuantos auxilios se les requieran para el mejor desempeño de sus obligaciones; debiendo asimismo prevenírles tomen las disposiciones que estimen

más convenientes para que por el vecindario de las ciudades, villas y lugares en donde se han de realizar los mencionados trabajos, se respeten los mojones, banderolas y señales que han de establecerse, haciéndoles saber las penalidades que las Leyes vigentes establecen para los contraventores de estas disposiciones; y a fin de que las autoridades

de los pueblos por donde han de empezar los trabajos, cumplan con toda urgencia las obligaciones que la presente circular les impone, se publica a continuación el cuadro de distribución del personal y de los trabajos que se han de comenzar. León 10 de abril de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Sadras

PROVINCIA DE LEÓN
PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º, D. Mariano Sarr

AUXILIARES: Topógrafos Auxiliares de Geografía Mayor, D. Leovigildo Caimán; 1.º, D. Emilio Gómez de Sotomayor, y 1.º, D. Fernando Sánchez Lozano

Número de las Brigadas	Ingenieros Geógrafos Jefes de Brigada	Topógrafos auxiliares de Geografía	Clase de trabajo	TÉRMINOS MUNICIPALES
1.ª	2.º, D. Miguel Sáez.	1.º, D. Luis Fernández. 2.º, Leandro López. 2.º, D. Antonio Arenas. 2.º, D. Diego Fernández. 3.º, D. Virgilio Iba.	Mapa.	Valdevimbre, Fillet, Bolsán, Corporales, Pozos, Santas Martas, Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavida, Vega de Infanzones, Chozas de Abajo, Villadangos, Ozonilla, Villaturiel, Mansilla de las Mulas y Mansilla Mayor.
2.ª	1.º, D. Manuel García Martínez.	2.º, D. Carlos Fernández Rodríguez. 2.º, D. Emilio Alfaro. 3.º, D. Rafael Franco y Coloma.	Mapa.	Riego de la Vega, Soto de la Vega, Villazala, Leguna Daiga, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Bercianos del Páramo, San Pedro de Bercianos, Bustillo del Páramo, Valderrey, Villerejo de Obigo, Hospital de Orbigo, San Justo de la Vega, Astorga, Castrillo de los Polvazares, Santa Colomba de Somoza y Val de San Lorenzo.
3.ª	3.º, D. Juan Cano Manuel.	3.º, D. Manuel de Rojas. 3.º, D. José María Pineda. 3.º, D. Eduardo Casado. 3.º, D. Enrique Casado.	Mapa.	Encinado, Ponferrada, Castrillo de Cabrera, Benuza, Puente de Domingo Flórez, Borrenes, Prianza del Bierzo, San Esteban de Valdeusa, Los Barrios de Salas, Molinaseca, Cabañas Raras, Cabillos, Congosto, Castropodame, Bembibre y Albares.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alfredo Alonso, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de marzo, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Alería*, sita en el paraje vega de Aivlorio y monte Ravatros, término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de una finca de Maximino Rodríguez, vecino de Tremor de Abajo, distante del río unos 20 metros en dirección S.; desde dicho ángulo se medirán 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 700 al O., la 2.ª; 300 al N., la 3.ª; 700 al E., la 4.ª, y con 200 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizada el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.438. León 27 de marzo de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Luis Díaz, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de marzo, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *La Cibelas*, sita en el paraje del Chuno, término de Manzanal del Puerto, Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de las eras del pueblo de Manzanal, y de él se medirán 100 metros al SE., colocándose una estaca auxiliar; 1.200 al SO., la 1.ª; 300 al NO., la 2.ª; 1.500 al NE., la 3.ª; 300 al SE., la 4.ª, y con 300 al SO., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que

se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.437. León 27 de marzo de 1918.—
Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Felipe Ramón González, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de marzo, a las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 95 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Felipe*, sita en el paraje fuente del Sangoñal, término y Ayuntamiento de Vega de Espinareda. Hace la designación de las citadas 95 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una pequeña fuente de agua mineral titulada «fuente del Sangoñal»; desde cuyo punto, en dirección E., se medirán 400 metros, colocando la 1.ª estaca; 330 al S., la 2.ª; 1.100 al E., la 3.ª; 700 al N., la 4.ª; 1.500 al O., la 5.ª, y de ésta al S. hasta llegar al punto de partida; 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.450. León 30 de marzo de 1918.—
Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de marzo, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *Pitar*, sita en término de Villagar, Ayuntamiento de Villabón. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca en el ángulo NE. de la mina «Papa», y a partir de dicho punto intestado en la «Nueva Teresa», 180 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª, intestado con «Nueva Teresa»; 300 al S. intestado con «Nueva Teresa» y con Chacona, la 3.ª; 100 al O., la 4.ª; 100 al N., la 5.ª; 100 al O., la 6.ª, y con 200 al N., se vuelve a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.440. León 30 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de marzo, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *Aspacoña*, sita en término de Villanueva, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 27 de la mina «Nueva Julia» desde cuyo punto al O. se medirán 200 metros, colocados la 1.ª estaca; 500 al N., interstado con la «Teofilo»; la 2.ª; 100 al E., la 3.ª; 400 al S., la 4.ª; 400 al S., la 5.ª; 100 al E., la 6.ª, y con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.441. León 30 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULARES

Reglas para la formación de los apéndices por el concepto de rústica.

Debiendo procederse en el mes de mayo próximo por los Ayuntamientos de esta provincia, en los que hubiere alteración en la riqueza rústica o pecuaria, a la formación del correspondiente apéndice, esta Administración de Contribuciones, les propone las que siguen:

1.ª Emplearán para su formación el mismo modelo que en el año último, no haciendo a él alteración alguna en la que no consista el pago del impuesto de los derechos reales a la Hacienda, y consignando en la casilla respectiva, la fecha en que fueron satisfechos.

2.ª Al formar el resumen cuidará muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan correlativamente con los de la repartición, es decir, que sea el primero en el resumen el que teniendo alteración figure primero en el repartido, sin hacer figurar primero las altas y luego las bajas, si no indistintamente, o por el orden que se vayan sucediendo.

3.ª Como quiera que hay algunos Ayuntamientos que al hacer el resumen, toman como base para fijar la riqueza del contribuyente, el total del repartimiento, o sea los dos conceptos juntos de rústica y pecuaria, y siendo estos conceptos totalmente distintos, se les advierte que serán desestimados en el acto los apéndices que vengan en esta forma, debiendo tomar como base en el apéndice de rústica, sólo esta clase de riqueza, y en el de pecuaria, sólo la que tenga asignada el contribuyente por el concepto de ganadería.

4.ª Dichos apéndices, una vez aprobados por la autoridad encargada de su formación, se exponerán al público, indistintamente, del 1.º al 15 de junio (necesariamente en estas fechas), y en el plazo de cinco días en resolverán las reclamaciones que se promuevan, debiendo remitirse a esta Administración dichos apéndices para su aprobación, en los quince días restantes del mes de junio; *advertiéndose que serán desestimados, sin excusa ni pretexto alguno, los apéndices que sean presentados en la Administración después del 30 de junio.*

5.ª En dichas apéndices se ha de constar, por medio de certificación, que han estado expuestos al público del 1.º al 15 de junio, precisamente, según se previene en la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 5 de enero de 1900, y se unirá otra certificación en la que se haga constar que por las transmisiones en el mismo incluido, se han satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

6.ª Se procederá al mismo a verificar el recuento general de ganadería y a formar el respectivo apéndice, en el que constará, para su aprobación, los mismos requisitos que se exigen a los de rústica, desestimándose los que carezcan de algunos de ellos.

7.ª Los Ayuntamientos en los cuales no hubiera alteración, tanto en la riqueza rústica como en la pecuaria, remitirán a su vez certificación en que así se haga constar, *incurriendo en la multa de 50 pesetas los que no cumplan lo que en la presente se previene.*

Con el fin de evitar reclamaciones y perjuicios a los interesados a causa de la devolución o desestimación de los respectivos apéndices, esta Administración espera de los Ayuntamientos y Juntas locales, que se ajustarán estrictamente en su formación a las anteriores prevenciones; bien entendido, que documento que no venga ajustado a ellas o fuera del plazo que en las mismas se señala, será desestimado, sea cualquiera la causa que se alegare para su nueva admisión o aprobación, exigiéndose a la entidad encargada de formarlas, las responsabilidades a que hubiere lugar.

León 9 de abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Quijano.

Negociado de urbana amillanada y fiscal

Estando próxima la época de la formación de los apéndices a la riqueza urbana amillanada y fiscal, y siendo tan importantísimo dicho servicio, esta Administración de mi cargo llama la atención a aquellas entidades encargadas, respectiva-

mente, de su confección, para que se atengan estrictamente al cumplimiento cuanto dispone el Real decreto de 4 de enero de 1900, referente a las fechas y plazos para la formación de aquélos, que indefectiblemente habrán de presentarse, para su aprobación, durante la segunda quincena del próximo junio; debiendo advertir que los apéndices a los Registros fiscales, han de ser un fiel reflejo de las certificaciones que en el transcurso del año han sido expedidas a dicho fin, por las Oficinas, y en los que hagan referencia a la riqueza amillanada, no se omitirá, en la casilla correspondiente, consignar la fecha en que fue pagado el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, no debiéndose, en manera alguna, omitir el correspondiente resuena al final de los referidos apéndices, y en caso que la riqueza urbana por ambos conceptos (fiscal y amillanada) no hubiera sufrido alteración alguna, no excusa se expida por los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, la oportuna certificación negativa.

Confiadamente espero que será atendida con toda preferencia esta circular; pues de lo contrario, exigirá a los Ayuntamientos y Juntas locales las responsabilidades a que den lugar por la falta de cumplimiento o por su morosidad en este servicio.

León 9 de abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Quijano.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Impuesto del 1.20 por 100 de pagos al Estado, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de la renta de propios.

No obstante las muchas reclamaciones que se las han hecho, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido aún a esta Oficina las certificaciones de ingresos obtenidos por la renta de propios y arbitrios de pesas y medidas, como tampoco la de los pagos que por todos los conceptos hayan realizado en los trimestres que también se mencionan.

En su vista, esta Administración previene a los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de diez días no lo verifican, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente, con la que desde luego quedarán conminados; sin perjuicio además de mandar Comisionados que, con datos por cuenta de los Ayuntamientos, vayan a éstos para recoger los aludidos documentos.

Ayuntamientos

A'gadefo, 2.º trimestre de 1917.
Alfá de los Melones, 3.º y 4.º idem
Almanza, 4.º idem
Armunia, 3.º y 4.º idem
Baiboa, 3.º idem
Benavides, 3.º idem
Berlanga, 3.º y 4.º idem
Boñar, 4.º idem
Borrenes, 4.º idem
Bustillo del Páramo, 3.º y 4.º idem
Calzada, 3.º idem
Camponeraya, 3.º y 4.º idem

Candín, 3.º y 4.º trimestres 1917
Carracedo, 4.º idem
Castro de Cabrera, 4.º idem
Castrocalbón, 3.º y 4.º idem
Castrofuera, 4.º idem
Castrotrío, 3.º y 4.º idem
Cea, 3.º idem
Cistierna, 3.º idem
Congosto, 3.º y 4.º idem
Cuadros, 4.º idem
Cubillas de los Oteros, 3.º y 4.º idem

Destriana, 4.º idem
Fabero, 3.º idem
Fresno de la Vega, 4.º idem
Gordaliza del Pino, 3.º idem
Gradefes, 4.º idem
Los Barrios de Luns, 3.º idem
Mazgá de Cepeda, 4.º idem
Páramo del Sili, 3.º idem
Pezosa del Rey, 4.º idem
Posada de Valdón, 3.º y 4.º idem
San Andrés del Rabanedo, 3.º y 4.º idem
San Millán de los Caballeros, 3.º y 4.º idem
San Pedro de Barcialos, 3.º y 4.º idem

Santa Cristina de Valmadril, 4.º idem
Santas Martas, 3.º y 4.º idem
Valverde de la Virgen, todos los trimestres del año
Valverde Enrique, 4.º idem
Yallecillo, 4.º idem
Villacé, 4.º idem
Villadegós, 4.º idem
Villademor de la Vega, 4.º idem
Villamañán, 4.º idem
Villamontán, 4.º idem
Villamoriel, 4.º idem
Villasabiego, 3.º idem

Carcelarios

Sahagún, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1917
Murias de Paredes, 3.º idem
Valencia de Don Juan, 3.º y 4.º idem

Al mismo tiempo, se recuerda a todos los que hasta la fecha no lo hayan verificado, la remisión de la copia literal certificada del presupuesto de gastos para el corriente año, conforme dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, así como también las certificaciones correspondientes al primer trimestre del corriente año; debiendo procurar en lo sucesivo que el cumplimiento de este servicio se realice con la regularidad debida, no dando lugar a esta Administración a poner en práctica las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

León 6 de abril de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quijón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por los Recaudadores de la 2.ª Zona del partido de esta capital, ha sido nombrado Auxiliár de dicha Zona, D. Francisco Robles

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales. León 6 de abril de 1918.—El Tesorero P. S., Manuel Quijón.

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Álvarez González, Alcalde constitucional de Páramo del Sil.

Hago saber: Que a instancia de

hidro Benítez López, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Benítez Arias, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de su hijo Francisco Benítez Arias, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Isidro Benítez y de Feltonia Arias; nació en Páramo del Sil, provincia de León, el día 21 de febrero de 1886, teniendo, por tanto, ahora, al vivo, 32 años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentar hace 15 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, frente espaciosa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años del expresado Francisco Benítez Arias, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Páramo del Sil 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Álvarez.

Hago saber: Que a instancia de Arsenio Alvarez Alfonso, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo mencionado, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Jesús Alvarez Barreiro, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Severo Alvarez Díez y de Antonia Barreiro; nació en Páramo del Sil, provincia de León, el día 24 de diciembre de 1881, teniendo, por tanto, ahora, al vivo, 37 años; su estado era el de soltero, de oficio labrador, al ausentarse hace 12 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Era de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo; sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Jesús Alvarez Barreiro que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Páramo del Sil 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Álvarez.

Continuando ausente en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, Tomás Alonso González, hijo de José y Dionisia, hermano del mozo Manuel Alonso González, núm. 24 del escrito de 1915, en virtud de lo dispuesto por el art. 83 y a los efectos de lo prevenido en el 125 del Reglamento de Reemplazos vigente, para la comprobación en el expediente de excepción de dicho mozo, se publica el presente edicto; rogando a las autoridades de todas clases y cualquiera otra persona que tenga noticia del paradero del

mencionado Tomás, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Páramo del Sil 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Antonio Álvarez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiendo comprendido a ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos que se relacionan a continuación, apesar de haber sido citados conforme a Ley, este Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con sujeción a lo prevenido en el capítulo XI del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, y vistas sus resultadas, acordó declararles prófugos con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando a todas las autoridades procedan a su busca y captura, y poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Ponferrada 28 de marzo de 1918. Coyetano Fernández.

Mozos que se citan

Octaviano Ferrer Ortiz, hijo de Antonio y Valentina.

Guillermo Fernández Losada, de Julián y de Cándida.

Juan Carriel Garrote, de Faustino y Rosario.

Aurelio Fernández Polgueral, de Rogelio y María.

Luciano Gómez Gómez, de Salvador y María.

Bonifacio Corral Fernández, de Agapito y Paula.

Alfredo Jiménez Díez, de Alejandro y Elvira.

Felipe Torrecilla Ramón, de Mariano y Justa.

Rosendo Costero Moreta, de Juan y María.

Manuel Benito Iglesias, de Petra, Antonio Blanco Moreta, de Antonio y María.

Benito Rodríguez Bianco, de Saturnino e Ignacia.

José Antonio Courel González, de Robustiano y Eulogia.

Argal Gabriel Rodríguez Rubial, de Pedro y Primitiva.

Gregorio Polgueral González, de Gregorio y Juvenara.

Francisco Alvarez Calvo, de Valentín y Cándida.

Carlos Antonio González, de Carlota.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal, con la dotación anual de 750 pesetas, por la residencia y suministro de medicamentos a las familias pobres, se anuncia al público por treinta días, para que puedan presentar sus solicitudes los que tengan interés en solicitarle; advirtiéndose a los interesados que hay Farmacia en la localidad.

Palacios del Sil 17 de marzo de 1918.—El Alcalde, José G. Fernández.

Don Maturino Treceño Cordero, Alcalde constitucional de Villaturiel.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión

del día 25 de marzo último, las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, se hallan de manifiesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha.

Villaturiel 6 de abril de 1918.—El Alcalde, Maturino Treceño.

JUZGADOS

Cabiedes Castilla (Domingo), de 69 años, viudo, labrador, natural y vecino de Amusco, comparecerá ante el Juez de Instrucción de Astorga en el término de diez días, al objeto de notificarse auto de procesamiento y recibirle indagatoria en cada que se le sigue por esta; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga, 15 de marzo de 1918.—El Secretario judicial, P. H. Germán Hernández.

Pérez Trigo (Hdefonso), natural de Ozueta, de este partido judicial, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, hijo de Francisco y de Cecilia, con instrucción, domiciliado últimamente en Ozueta, hoy en ignorado paradero, si bien se supone se halla trabajando en las minas de Asturias, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León, para constituirse en prisión, en virtud de auto de dicha Audiencia fecha 9 del actual; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada a 20 de marzo de 1918.—R. Gayoso.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Juzgado de Instrucción de Valmaseda

Fernández Puerto (José), hijo de Miguel y de Francisca, natural de Cocabelos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en San Salvador del Valle, barrio de Galindo, casa de Quica la viuda, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para ser reducido a prisión en la cárcel del partido; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del José, poniéndole a mi disposición en dicha cárcel.

Valmaseda 18 de marzo de 1918. Luis Felipe.—Ante mí, Licdo. Ramiro López.

Don José M.º de Santiago, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el pleito de menor cuantía promovido por doña Nemesia Pérez, vecina de Villademor de la Vega, su Procurador don Mariano Pérez, González, contra Hermógenes García, de San Millán,

sobre cumplimiento de lo convenido en auto conciliatorio, se acordó en providencia de hoy, dictada en virtud de escrito de dicho Procurador, proceder a la tercera subasta, sin tipo fijo, de los bienes embargados al deudor Sr. García Clemente, para cuyo acto se ha señalado el día veinte de abril próximo, a las once, en la sala-audencia de este Juzgado, y son los siguientes:

- Pisa.
- 1.º Una casa, en el casco de San Millán de los Caballeros, a la calle y plazuela de abajo, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra y corral, que linda derecha entrando, otra de Modesto Alonso; izquierda, Pablo García; espalda, corral que da a la salida para Carrelafuente; tasada en cuatrocientas pesetas..... 400
 - 2.º Una tierra, en término de San Millán, el Huermo, de veintiocho áreas y ocho centiáreas: linda Oriente, herederos de Pedro Casado; Mediodía, con el plico que hace la misma; Poniente, canal del Esia, y Norte, herederos de Tirso del Riego; tasada en trescientas pesetas..... 300
 - 3.º Un prado, en dicho término, a Carrelafuente, de veintiocho áreas y ocho centiáreas: linda Oriente, herederos de Blas Pérez; Mediodía, cerca de Carrelafuente; Poniente, Pascual Chamorro, y Norte, calle pública; tasado en ciento ochenta pesetas..... 180
 - 4.º Una era, en dicho término, a Carremor, de dieciocho áreas, setenta y dos centiáreas: linda Oriente y Mediodía, finca de María Luisa Millán y camino de Carremor; Poniente, José Nava, y Norte, herederos de José Chamorro; tasada en ochenta pesetas..... 80
 - 5.º Una tierra, en camino del Sotico, en dicho término, de treinta y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Luisa Millán; Poniente, con los quintos de D. Eliseo Ortiz, y Norte, Sinfiriano Vázquez; tasada en ciento sesenta pesetas..... 160
 - 6.º Otra, a las barreras del espino, de veintitrés áreas y sesenta y cinco centiáreas: linda Oriente, herederos de D. Juan Marilnez; Mediodía, de José Centeno; Poniente, Pascual Chamorro, y Norte, se ignora; tasada en ochenta pesetas..... 80
- Lo que se hace público para que los que deseen tomar parte en la subasta indicada, concurran en el lugar, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de las fincas; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, que habrán de suprirse por cuenta de los rematantes.
- Dado en Valencia de Don Juan a veintitrés de marzo de mil novecientos diez y ocho.—José María de Santiago.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.